

65

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10 2 JUL 2020

No se dispone nada frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en razón de que dicho trámite debe surtirse ante los jueces de ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura. **Por lo anteriormente expuesto, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto del 26 de febrero de 2020.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadavid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0956-2011

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>043</u> HOY: <u>03 JUL 2020</u> LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria
